

Buen
Aguirre

75/8

Señor

JUEZ 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF.: Alimentos de Ma. LIBIA CARDONA OROZCO

contra EDUCARDO LOAIZA B.

No. 1994-22653

En mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del referenciado, comedidamente me dirijo a usted para, en tiempo, interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su proveído de fecha 25 de Agosto de 2020 y notificado por estado del 26 del mismo mes y año, por las siguientes razones:

1.- Desde hace más de un año, se está tratando que la demandada, señora MARÍA LIBIA CARDONA OROZCO, continúe recibiendo la cuota alimentaria que desde hace 25 años venía recibiendo.

2.- Después del fallecimiento del demandado, solicité al juzgado tal continuidad, lo cual fue despachado favorablemente, empezando desde allí los tropiezos para lograr hacer efectiva tal cuota.

3.- Después de emitir varios oficios ya para FOPEP, ya para COLPENSIONES, tanto la una como la otra contestaron que era imposible acatar lo ordenado por el despacho puesto que la pensión de sobreviviente de la señora CARMEN JULIA TRIVIÑO MORA estaba suspendida, situación esta que se logró establecer no era verdad.

4.- Ante esta situación, el juzgado simplemente puso de presente tal contestación dejando las cosas así.

5.- Como ni mi representada ni yo entendíamos por qué podría estar suspendida la pensión, se decidió solicitar a Colpensiones que independientemente de los problemas de la señora TRIVIÑO MORA con ellos, pagara la cuota, pero no lo aceptó.

6.- Entonces se siguió insistiendo preguntando la razón de la suspensión ya que afectaba los intereses de mi cliente.

7.- En esta ocasión después como de 8 meses de solicitudes y respuestas, Colpensiones contesta que claro, que inmediatamente se ordenaría continuar con el pago de la cuota, previo el juzgado le enviara ciertos datos que discriminó en oficio del año pasado, más o menos Septiembre u Octubre.

8.- El juzgado sin ninguna orden, es decir, sin entrada al despacho emitió oficio a Colpensiones, pero sin transcribirle todos los datos que pedía, situación que le hice saber a la persona que me atendió en baranda y la contestación fue que ellos debían tenerla...para no demorar más el trámite, retiré el oficio y en anexo elaborado por mí, le informé a Colpensiones lo pedido.

9.- Más adelante y en medio de la pandemia, la señora CARDONA OROZCO, me llama y me informa que Colpensiones contestó pero que ella no entiende lo que necesita y envía a mi correo tal contestación.

10.- Dicha contestación tiene fecha 3 de Abril de 2020 y entre otras cosas, dice: "...se solicita allegar oficio emitido por el juzgado donde se ordene a esta Administradora el embargo sobre la pensión de sobreviviente causada por la señora Carmen Julia Triviño Mora..."

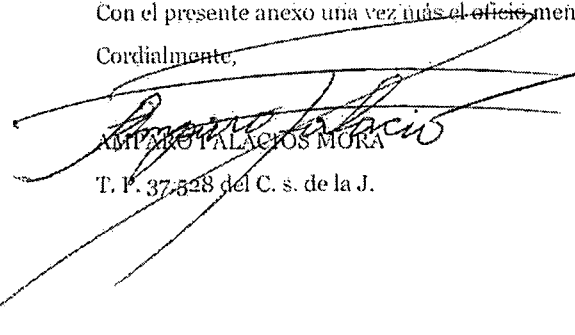
11.- Con base en este oficio y como aún los juzgados no estaban activos, hasta el día 9 de Julio envié memorial solicitando lo pedido por Colpensiones y el día 31 de Julio lo volví a enviar porque el primero no lo había firmado, en ambos adjunté el último oficio de la aseguradora, pero de todas maneras ellos lo envían tanto a ustedes como a mi representada.

12.- En su auto de fecha 25 de Agosto, se comienza diciendo: "Teniendo en cuenta lo peticionado por Colpensiones...", lo anterior quiere decir una de dos cosas, o que ustedes están respondiendo un oficio distinto al que les adjunté o simplemente ni están acatando lo solicitado por Colpensiones ni lo solicitado por la suscrita en los dos memoriales que son iguales y en los cuales me limito a pedir el embargo de la pensión, tal y como lo solicita Colpensiones.

Por lo tanto, solicito se revoque el auto atacado y en su defecto se ordene el embargo de la pensión con todos los datos requeridos por ellos, toda vez que la cuota de la demandante, decidió el demandado dársela voluntariamente y el juzgado levantó desde entonces (1995) el embargo sobre lo devengado por el demandado.

Con el presente anexo una vez más el oficio mencionado de Colpensiones.

Cordialmente,


AMPARO PALACIOS MORA

T. P. 37-528 del C. s. de la J.

Bogotá D.C., 3 de abril de 2020

B22020_3651493-0742392

Señor (a)

MARIA LIBIA CARDONA OROZCO

CALLE 145 A # 13 A - 97 APARTAMENTO 208 EDIFICIO ALBATROZ BARRIO CEDRITOS
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_3565471 del 13 de marzo de 2020
Ciudadano: **EDUARDO LOAISA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 72452
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Dando respuesta a su solicitud, se informa que verificada la nómina de pensionados se evidencia que la prestación que devengada el señor EDUCARDO LOAISA identificado con cédula de ciudadanía No. 72452, su retirada para el periodo de mayo de 2018, por fallecimiento, así las cosas su solicitud no es procedente.

Conforme lo expuesto anteriormente, se informa que la sustitución pensional por causa del fallecimiento del señor EDUCARDO LOAISA, ya identificado, está a cargo del señora CARMEN JULIA TRIVIÑO MORA identificada con cedula de ciudadanía No. 51643447, así las cosas se solicita allegar oficio emitido por el juzgado donde se ordene a esta Administradora el embargo sobre la pensión de sobreviviente causada por la señora. CARMEN JULIA TRIVIÑO MORA.

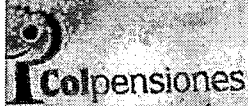
Finalmente, se informa que de conformidad con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° 1676 de 2002, por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.

En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

1 de 2



Ven por tu futuro *ya*

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_3651493 del 16 de marzo de 2020

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley (...)

Finalmente, se hace necesario mencionar que esta Administradora se encuentra sujeta al debido reporte y/o actualización por parte de los Juzgados de la República, con el fin de proceder con los giros a los depósitos judiciales o debidas cuentas bancarias.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECTORA DE NÓMINA PENSIONADOS
Proyecto LYMENAG

2 de 2

